

PROCESO: VERBAL – RESCISION POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ
DEMANDADO: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA Y OTRO
RADICADO: 68001310301120160013100

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se pronunció frente al requerimiento antaño efectuado, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 13 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2016-00131-00

Observada la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga al requerimiento antaño efectuado por este Despacho, sin perder de vista la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor el 6 de mayo de 2022 mediante la cual depreca se exhorte a la dependencia instrumental en mención para que acaten las órdenes contenidas en la sentencia que data del 30 de mayo de 2019 proferida en el marco de las presentes diligencias, en este punto evidencia esta autoridad judicial que se hace necesario **requerir nuevamente** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que en esta ocasión, así como canceló la inscripción de la demanda conforme consta en la anotación Nro. 27 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-134969, proceda a cancelar la anotación Nro. 18 en la que se registró la escritura pública No. 1842 del 3 de agosto de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga como consecuencia de la declaratoria de lesión enorme a favor de la señora MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ contenida en la providencia que dirimió la controversia de la referencia, esto tal como antaño se comunicó mediante oficio No. 0951 del 12 de junio de 2019.

Se advierte a la parte interesada que deberá efectuar las diligencias que corresponden ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en procura de que se adelante el trámite de cancelación de la anotación a que se hizo mención líneas atrás con fundamento en la orden impartida por este Despacho en la sentencia del 30 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en la nota devolutiva notificada el 25 de abril de 2022, menester es advertir que no existe fundamento para negarse a acatar la orden impartida por este Despacho bajo el entendido que existen embargos registrados, toda vez que, la cancelación de la anotación Nro. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-134969 no implica enajenación o hipoteca respecto del bien inmueble involucrado, pues está encaminada a hacer desaparecer una transacción que se hizo sobre el mismo la cual resultó afectada al comprobarse judicialmente lesión enorme.

Líbrese por Secretaría las comunicaciones a que haya lugar incluyendo las manifestaciones efectuadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8496290cfbf9cbe4f044d2c53d5f14643112363f114d45a6c15ffbb5f2c5a620**

Documento generado en 16/06/2022 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>